



ORDENANZA N° 2128/2012

VISTO: La Ordenanza N° 1604/2008 “Código Tributario” y la Ordenanza N° 1943/2011 “Tarifaría” vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Código Tributario y en la Ordenanza Tarifaría vigente se necesita la herramienta de la recaudación para poder cumplir con los fines que todo estado moderno debe cumplir: seguridad, justicia social, educación, salud, etc.-

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 22/06/2012, sobre tablas y por unanimidad, se materializó la primera lectura del presente proyecto y se fija Audiencia Pública para el día 25/07/2012; y en Sesión Ordinaria de fecha 25/07/2012, se aprobó por unanimidad en segunda lectura.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTICULO 56° y ARTICULO 57° Inc. “A” y “O”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE: el Capítulo VIII de la Ordenanza N° 1604/2008 “Código Tributario” (Art. 165 al 172 inclusive).-

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE: en la Ordenanza N° 1604/2008 “Código Tributario”, como nuevo Capítulo VIII y sus respectivos Artículos, el siguiente:

CAPITULO VIII - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 165: Se abonarán los valores establecidos en los Artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 166: El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en el Ejido Municipal de Junín de los Andes, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la referida jurisdicción, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Junín de los Andes podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 167: Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

PERIODO FISCAL

Artículo 168: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividad-des Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO:

Artículo 169: La determinación del tributo se realizará para el año fiscal 2012, clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala establecida en la Ordenanza Tarifaria vigente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

a.) Liquidación: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción del Ejido Municipal y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

b.) Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Municipalidad como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

c.) Concepto de Venta: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.-

Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan en los siguientes Artículos.

CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Artículo 170: Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción del Ejido Municipal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- b) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes.
- c) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.



CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 171: Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Junín de los Andes, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción del Ejido Municipal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
- Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción del Ejido Municipal.
- Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción del Ejido Municipal y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Artículo 172: Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Artículo 172 bis: Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta.

ARTÍCULO 3: SUSTITÚYASE: en la Ordenanza N° 1943/2011, Capítulo II, el Artículo 22°, por el siguiente:

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 22°: Los derechos son ANUALES y serán abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

Monotributistas	
Categorías	Importe a abonar(mensual)
B	\$ 42,00
C-D	\$ 72,00
E	\$ 90,00
F	\$ 90,00
G	\$ 90,00
H	\$ 108,00
I	\$ 108,00
J	\$ 108,00
K	\$ 108,00

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



RESPONSABLES INSCRIPTOS

Facturación promedio mensual- s/ Ing. Brutos		Importe mensual a abonar	Importe anual
Facturado desde (\$)	Facturado hasta (\$)		
\$ 0,00	\$ 12.000,00	\$ 93,75	\$ 1.125
\$ 12.001,00	\$ 40.000,00	\$ 112,50	\$ 1.350
\$ 40.001,00	\$ 80.000,00	\$ 137,50	\$ 1.650
\$ 80.001,00	\$ 120.000,00	\$ 187,50	\$ 2.250
\$ 120.001,00	\$ 150.000,00	\$ 250,00	\$ 3.000
\$ 150.001,00	\$ 200.000,00	\$ 312,50	\$ 3.750
\$ 200.001,00	\$ 400.000,00	\$ 375,00	\$ 4.500
\$ 400.001,00	\$ 700.000,00	\$ 437,50	\$ 5.250
\$ 700.001,00	\$ 1.000.000,00	\$ 600,00	\$ 7.200
\$ 1.000.001,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.500,00	\$ 18.000
\$ 2.000.001,00	En adelante	\$ 2.500,00	\$ 30.000

En caso de no haberse presentado la Declaración Jurada correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.-

MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.

Artículo 22° Bis: La Municipalidad en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días corridos de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

EXENCIONES

Artículo 22° Ter: El Departamento Ejecutivo del Municipio establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios de la exención y en un todo de acuerdo con la Ordenanza 1.604/08 (Código Tributario).

ARTÍCULO 4°: Conforme lo normado en el Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal, el presente proyecto de ordenanza, se aprobó por unanimidad en primera lectura en Sesión Ordinaria de fecha 11/07/2011 y se materializó Audiencia Pública para el día miércoles 25 de julio de 2012, a las 19:00 horas; y en Sesión Ordinaria de fecha 25/07/2012, se aprobó por unanimidad en segunda lectura.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°: Publíquese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN”, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1625/12.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA